

---

**ORDEN POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO EN LA INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

*Orden 500/1993, de 21 de mayo, de la Consejería de Presidencia, por la que se dictan normas para el cumplimiento del principio de no discriminación por razón de sexo en la información y divulgación de la acción institucional de la Comunidad de Madrid. (1)*

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 consagra en su artículo 14 como derecho fundamental de la persona, el principio de no discriminación por razón de sexo, correspondiendo a los poderes públicos, según el artículo 9.2. del mismo texto legal, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 1.3 que la Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación del pueblo de Madrid en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, de conformidad con el principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones de España.

Asimismo el Decreto 24/1989, de 23 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Dirección General de la Mujer, contempla como una de sus funciones, la propuesta e impulso de medidas tendentes a eliminar las discriminaciones respecto a la mujer en la sociedad madrileña; medida desarrollada en actuaciones concretas en el II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las mujeres de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de enero de 1993.

Por cuanto antecede,

DISPONGO:

**1.**

Mediante la presente Orden, se sientan los criterios y directrices que han de observar las campañas de información y difusión de la Acción Institucional de la Comunidad de Madrid para la consecución del principio de no discriminación por razón de sexo.

**2.**

A tales efectos, las campañas de información y difusión de la Acción Institucional de la Comunidad de Madrid no contendrán discriminación alguna por razón de sexo y observarán el respeto debido a la dignidad y a la igualdad de las personas

**3.**

Las campañas de divulgación que muestren situaciones y relaciones entre mujeres y hombres estarán basadas en la igualdad y libres de todo estereotipo sexista.

En ningún caso el cuerpo de la mujer será utilizado para atraer la atención de productos y servicios y, asimismo, los mensajes publicitarios que utilicen a la mujer no podrán perjudicar su imagen.

---

1 .- BOCM 28 de mayo de 1993.

**4.**

Las campañas cuyo contenido se refiera a formación y/o trabajo harán referencia expresa a mujeres y hombres.

**5.**

Aquellas actuaciones dirigidas a la información y divulgación de la Acción Institucional de la Comunidad de Madrid, favorecerán la sensibilización de las madrileñas/os con respecto a la necesaria igualdad entre hombres y mujeres.

**6.**

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de la Mujer, facilitará a las personas responsables de la materia objeto de la presente Orden, la información y documentación referente a las medidas e iniciativas dirigidas a promover la igualdad en este ámbito.

**7.**

Los contratos formalizados por cualquier órgano de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido verse sobre la materia regulada en la presente Orden, contendrán en su clausulado mención expresa a la prohibición de no discriminación por motivo de sexo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.